"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2023-MDLL/CM

Llama, 13 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA REGION DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN DE CAJAMARCA

VISTO:

La Carta N° 091-2023-MDLL/SGDSySM, de fecha 02 de marzo del 2023; El Memorándum N° 177-2023-MDLL/GM, de fecha 06 de marzo del 2023; El Informe Legal N° 028-2023-AL/MDLL, de fecha 08 de marzo del 2023; el Memorándum N° 195-2023-MDLL/GM, de fecha 08 de marzo del 2023, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la conformación de la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DEL DISTRITO DE LLAMA.

CONSIDERANDO:

El articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo, el articulo X del Titulo Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar, entre otros, la sostenibilidad ambiental;

Que, una de las funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, es la protècción y conservación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3, de artículo 73º de la Ley Nº 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"

Que, conforme al artículo 25º incisos 25.1 y 25.2 de la Ley Nº 28245, "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente como ente

rector y las Comisiones Ambientales Regionales y Provinciales las cuales son creadas mediante ordenanza municipal.

Que, de acuerdo con el artículo 49° literal a) del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, "Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental" la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con los Gobiernos Locales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales – CAR – y de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM), respectivamente.

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMA DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DEL DISTRITO DE LLAMA.

Artículo Primero. - APROBAR la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de LLAMA – CAM LLAMA, como la instancia de gestión ambiental del distrito, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando con las políticas ambientales de la Comisión Ambiental Local, Consejo Nacional del Ambiente y Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo. - Establecer que la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Llama, tendrá las siguientes funciones:

2.1 Funciones Generales

a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Elaborar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local.

c) Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad distrital de LLAMA.

d) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

e) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

f) Facilitar el tratamiento apropiado, para la resolución de conflictos ambientales

2.2 Funciones específicas

a) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental del Distrito de LLAMA.

b) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los sectores integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Municipal.

c) Difundir periódicamente informes acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental del distrito de LLAMA a la población del distrito de LLAMA y a los organismos de nivel provincial, Regional y Nacional.

d) Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del distrito de LLAMA, acordes con las políticas provinciales, regionales y nacionales.

e) Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA V° B° ALCALDÍA CHOTA-CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA V° B° GERENCIA MUNICIPAL CHOTA-CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA V° B° SECRETARIA GENERAL

f) Proponer criterios y lineamientos de política que permitan una asignación en el presupuesto municipal a través del presupuesto participativo para las iniciativas de inversión en materia ambiental.

g) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Municipal del distrito de LLAMA.

h) Impulsar en forma efectiva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental local.

i) Plantear las propuestas del distrito en la gestión ambiental provincial y regional.

j) Canalizar la efectiva participación del sector vivienda, agricultura, educación, salud, turismo y medios de comunicación, así como al Instituto Nacional de Cultura para la difusión y ejecución de la política ambiental local.

k) Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.

l) Elaborar propuestas, velar por su aplicación y evaluación y mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Artículo Tercero. - La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de LLAMA, se encuentra constituida por los siguientes miembros:

- El Alcalde Distrital de Llama
- Área de Salud Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Llama
- Gerente de Micro Red Salud Llama
- Gerente de Micro Red Salud La Ramada
- Juez de Paz de Primera Nominación
- Juez de Paz de Segunda Nominación
- Comisaria PNP Llama
- Parroquia San Lorenzo
- Institución Educativa San Lorenzo
- Institución Educativa N°10536
- Institución Educativa N°496
- Alcalde del Centro Poblado La Ramada

- Alcalde del Centro Poblado Carniche Bajo

Artículo Cuarto. - La Comisión Municipal del Distrito de LLAMA, representa a la Sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas; y a la población, con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito.

Artículo Quinto. - Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de LLAMA, deberán designar un representante titular y alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

Artículo Sexto. - La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de LLAMA, y su aplicación se realizará con la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la Sociedad Civil, buscando un desarrollo sostenible del distrito de LLAMA.

Artículo Séptimo. - Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de LLAMA, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

Artículo Octavo. - Deróguese y déjese sin efecto alguno, las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al texto dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAMA
CHOTA-CAJAMARCA

Leonel Mendoza Torres
ALCALDE